

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLA DE SANABRIA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA N.º 33 REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de larga tradición en este municipio que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla. Además, se establece la regulación específica del Mercado Medieval celebrado anualmente en época estival.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1.- *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Puebla de Sanabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o

R-202202277



lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 2.- Modalidades de venta no sedentaria.

El ejercicio de la venta no sedentaria puede adoptar las siguientes modalidades:

A) VENTA REALIZADA EN UBICACIÓN DETERMINADA: Entendiendo por tal la que se realiza en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta se puede desarrollar mediante puestos de venta dispuestos de forma agrupada, denominándose “Mercadillo” y podrá ser habitual u ocasional:

- a. Habitual: Realizado en lugares concretos y con periodicidad preestablecida, pudiendo ser objeto de venta no sedentaria los productos que cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de sanidad y con las condiciones establecidas en esta Ordenanza. Se considera venta habitual la que se celebra cada viernes en la zona de la Plaza de Arma y C/ Costanilla de Puebla de Sanabria.
- b. Ocasional: Es el mercadillo que no tiene una periodicidad determinada y se celebra ocasionalmente con motivos de fiestas, acontecimientos populares u otros eventos de carácter local. Tiene esta consideración, en todo caso, el Mercado Medieval celebrado en el mes de agosto.

B) VENTA REALIZADA EN UBICACIÓN MÓVIL O VENTA AMBULANTE: Se prohíbe con carácter general la venta ambulante, entendiéndose como tal la realizada en ubicación móvil de forma y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose sucesivamente en diferentes lugares y por el tiempo necesario para efectuar la venta. Excepcionalmente se podrá autorizar la venta efectuada en “carritos tradicionales” durante la celebración de mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento. a autorización para este tipo de venta será discrecional atendiendo a la variedad de productos que en cada caso se considere oportuna, y en todo caso, en el orden de despacho determinado por la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada junto con la documentación necesaria para su ejercicio.

Artículo 3.- Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 4.- Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 5.- Ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

R-202202277

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 6.- *Régimen económico.*

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7.- *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago

R-202202277



- del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
 - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 8.- *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Artículo 9.- *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves.

ARTÍCULO 10. Extinción de la Autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

R-202202277



- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11.- *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 12.- *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, de acuerdo con el modelo anexo a las presentes bases.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

R-202202277



2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 13 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 13.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Artículo 14.- Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO 1 Mercadillo habitual

Artículo 15.- Ubicación.

1. El mercadillo habitual del término municipal de Puebla de Sanabria se ubica en la Plaza de Armas y en la C/ Costanilla de este Municipio.

R-202202277

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 16.- Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo habitual se celebrará semanalmente los viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad, aunque nunca deberán estar estacionados cerrando calles, accesos o vías de evacuación y emergencia.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 17.- Puestos.

1. El mercadillo habitual constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 6 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 18.- Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

CAPÍTULO 2 Mercado Medieval

Artículo 19.- Objeto.

El Ayuntamiento de Puebla de Sanabria ha venido organizando desde hace años su Mercado Medieval, como una actividad turístico-cultural generadora de economías directas en el sector terciario del municipio e indirectas en el resto de sectores productivos y cuya repercusión mediática contribuye a divulgar nuestra Villa como destino turístico y cultural. Este Mercado está declarado por la Junta de Castilla y León como Fiesta de Interés Turístico Regional.

R-202202277



Consiste en un evento temático evocador, mediante su ambientación y actividades, de dicha época histórica, y durante el cual distintas vías públicas locales son ocupadas con paradas y puestos de venta al público de bienes y servicios, y en espacios públicos municipales se desarrollan talleres demostrativos y otras actividades culturales paralelas. Por ello, habida cuenta de la naturaleza temática del evento, los distintos puestos de venta y, en general las actividades a desarrollar en el Mercado, no son susceptibles de autorizaciones individualizadas so pena de desvirtuar la finalidad que se pretende.

Tanto las paradas de venta como los talleres demostrativos, espectáculos de animación y decoración en general del mercado han de recrear la época medieval.

La organización y prestación del servicio de Mercado Medieval será objeto de contrato administrativo de servicios prestados directamente a la ciudadanía, regulado en el art. 312 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La adjudicación de dicho contrato implicará la autorización para la ocupación del dominio público necesario para su ejecución.

Artículo 20.- *Ubicación.*

1. El Mercado Medieval del término municipal de Puebla de Sanabria se ubicará principalmente en el Conjunto Histórico, concretamente en las Calles Costanilla, Rúa, San Bernardo, y Muralla del Mariquillo, así como en la Plaza de Armas, la Plaza Mayor y la Plaza del Castillo y Plaza del Registro así como la zona de la Chopera del Barrio de San Francisco.

Así mismo, se podrán ocupar otros espacios para el desarrollo de actuaciones o actividades culturales programadas, previa autorización expresa del Ayuntamiento, entendiéndose incluidas en la autorización demanial correspondiente estas ocupaciones puntuales.

2. En la instalación de las paradas o puestos de venta se respetarán siempre los accesos a viviendas, garajes, y en la medida de lo posible los escaparates de los comercios y establecimientos de hostelería, evitando interferir en el normal tránsito de peatones y del tráfico necesario para el servicio de limpieza y seguridad.

Con carácter previo a la instalación de las paradas o puestos de venta se efectuará un replanteo de las mismas por los técnicos municipales.

En todo caso, la empresa adjudicataria del contrato de servicios deberá asegurar que en todas las calles se mantenga permanentemente un paso libre de obstáculos, dejando libres las bocas de riego para su utilización por los equipos de extinción de incendios en caso de necesidad, que en todo caso de ajustará al Plan de Actuación aprobado por este Ayuntamiento. Con este fin, el adjudicatario del contrato de servicios deberá presentar, con dos semanas de antelación, la propuesta de distribución del Mercado Medieval por las Calles del Conjunto Histórico, donde se incluyan las medidas de las diferentes paradas de venta, debiendo obtener el visto bueno del Ayuntamiento. Una vez instaladas, y con carácter previo a la inauguración del Mercado, se realizará por parte del Ayuntamiento una inspección de oficio que verifique que se cumplen las distancias mínimas de seguridad.

3. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercado, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

R-202202277



Artículo 21.- Fecha de celebración y horario.

1. El Mercado Medieval se celebrará durante el mes de agosto, en las fechas que se determinen por Resolución de la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del Mercado Medieval, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercado.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del Mercado Medieval los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 22.- Puestos.

1. El Mercado Medieval constará de un máximo de 130 puestos o paradas de venta:

- a. Las correspondientes a productos de alimentación envasada y/o al peso (tipo ultramarinos) no podrán superar el máximo de 20.
- b. Las correspondientes a hostelería (tipo bar: asadores, creperías, sidrerías, teterías, pulperías, fritos, expendedores de bebidas y similares) tampoco podrá superar el máximo de 20 puestos, para no interferir en la actividad habitual de los establecimientos de hostelería existentes en el municipio y en el caso de tabernas de gran tamaño, sólo podrá instalarse una. El tipo de establecimientos de hostelería será siempre supervisado y aprobado por el Ayuntamiento de manera expresa.
- c. Las correspondientes a asociaciones, entidades, artesanos y empresarios locales, no podrán superar el máximo de 15 puestos.
- d. Se reservará un puesto para el establecimiento de hostelería correspondiente a la Taberna de la Comisión de Fiestas, cuya ubicación será en el frontal del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria.

2. El tamaño de los puestos o paradas de venta podrá oscilar entre un mínimo de 1 metros y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercado han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercado con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. Serán obligaciones de los titulares de los puestos de venta, paradas y tabernas:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan la presente Ordenanza. El titular de la autorización será responsable de las infracciones que comentan en función de lo señalado en esta Ordenanza.
- b) Suministrar o facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección y respetar y acatar las decisiones de los Agentes de la Autoridad y personas encargadas de la organización.

R-202202277



- c) Respetar los horarios establecidos para la venta al público, así como montaje y desmontaje de los puestos, paradas y tabernas.
- d) El montaje y desmontaje de los puestos, paradas y tabernas, así como la retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato públicos, respetando los límites máximos de cada puestos y las zonas marcadas para la entrada a comercios y edificios.
- e) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de pertenencia.
- f) No estará permitido el acceso de vehículos en horario de mercado, salvo los expresamente autorizados.

Artículo 23.- *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido excepto las propias de las actuaciones musicales y teatrales de la programación del Mercado.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.- *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25.- *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 26.- *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:



1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) Utilizar más espacio del autorizado.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- f) La falta de precios en los productos ofertados.
- g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 27.- Sanciones.

Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.

R-202202277



2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

Artículo 28.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieses cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, y el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puebla de Sanabria, 8 de agosto de 2022.-El Alcalde.

R-202202277